"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[42] dice, en su párrafo 24: 'A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad."

En su 2873a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1989, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/20742[44])".

Resolución 639 (1989)

de 31 de julio de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de julio de 1989[45], y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Tomando nota de la carta, de fecha 13 de julio de1989, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano[46],

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1990;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[38], aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2873a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras consultas celebradas entre miembros del Consejo, el Presidente formuló la declaración siguiente[47]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad observan con profundo dolor y pesar que, en el curso del mandato vigente, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano ha sufrido más pérdidas de vidas y otros tipos de bajas como resultado de varios incidentes graves ocurridos en la zona donde se encuentra desplegada, incluido el hostigamiento de su personal por diversos grupos armados y fuerzas armadas.

"A ese respecto, los miembros del Consejo desean transmitir sus sentidas condolencias y solidaridad a los Gobiernos de Irlanda, Noruega y Suecia y, por su conducto, a los afligidos familiares de las víctimas, y rinden homenaje a la valerosa actuación, el coraje y el espíritu de sacrificio mostrados por todos los miembros de la Fuerza al servicio de los ideales de paz en la región.

"Toman nota con gran preocupación de informes que se han publicado hoy en el sentido de que quizás el Teniente Coronel Higgins haya sido asesinado en el Líbano y, de resultar verídicos estos informes, expresan su agravio porque se cometa un acto tan cruel y criminal contra un oficial que sirve a las Naciones Unidas en una misión de mantenimiento de la paz en el Líbano. Destacan la resolución 638 (1989) del Consejo de Seguridad, aprobada esta mañana, y condenan todos los actos de toma de rehenes y de secuestro y exigen que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y personas secuestradas, independientemente del lugar en que se encuentren detenidos y de quien los tenga en su poder.

"Dada la gravedad de la situación en la zona de operaciones de la Fuerza, los miembros del Consejo consideran importante reafirmar su honda preocupación por la seguridad del personal de la Fuerza, que se encuentra expuesto a amenazas y peligros constantes.

"Los miembros del Consejo observan con reconocimiento que, como se señaló en el informe más reciente del Secretario General sobre la Fuerza[45], 'se han hecho significativos esfuerzos por mejorar la

---

[44] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989.*

[45] *Ibid.*, documento S/20742.

[46] *Ibid.*, documento S/20733

[47] S/20758.